



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El día sábado 4 de junio de 2011, a las 16 horas, el volcán Puyehue de la República de Chile hizo erupción, poniendo en riesgo así a vecinos chilenos y argentinos, ocasionando una situación de emergencia en diferentes ciudades de nuestra provincia.

La acumulación de las cenizas volcánicas, acarrear un grave perjuicio para la vida socioeconómica de la región, ya que debido a las mismas; se han interrumpido y alterado las actividades civiles, comerciales, administrativas, educativas, viales, sanitarias, etc.

Tras la erupción del volcán, se produjo material piroclástico que provocaron una nube de cenizas en la provincia de Río Negro, producto de los vientos predominantes del sector Oeste-Este y que las mismas se depositaron de forma y espesor irregular en distintas localidades del territorio provincial.

Aunque en un primer momento la preocupación era el daño que podía provocar la ceniza y el material tóxico hacia las personas, luego vinieron las consecuencias para quienes viven de la agricultura, ya que al caer la ceniza a los suelos, se perjudicó la siembra y el forraje para animales.

Esta acumulación de cenizas, provoca una contaminación física de los forrajes que impiden el normal pastoreo de la hacienda en general.

Dicha situación llevará irremediablemente a la pérdida de la hacienda por inanición, afectando directamente el desarrollo productivo de la región, por lo que se hace necesario brindar asistencia a los productores afectados y colaborar con toda la cadena productiva de la zona.

Por ello, es necesario que las medidas tomadas, sean realizadas con la mayor celeridad, para que los agentes económicos afectados, puedan recuperar su productividad lo antes posible, ya que esta emergencia será por un período difícil de definir dependiendo de la emanación de material piroclástico y las condiciones meteorológicas que imperen en la región.

Esta situación, fue advertida por las Autoridades Municipales, Provinciales y Nacionales. Por su parte, el Gobierno Provincial ha emitido con fecha 8 de Junio



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

del corriente año, decreto n° 497, en el cual declara la Emergencia Agropecuaria y Socio Económica por la erupción del volcán Puyehue. El referido decreto encomienda a los Ministerios pertinentes a solicitar asistencia económica a los organismos nacionales para la ejecución de acciones tendientes a paliar los efectos de este fenómeno natural.

Es importante señalar que la situación que aqueja a las zonas mencionadas ha superado una simple "Emergencia o Desastre", debiendo ser considerada como "Catástrofe Ambiental", en función de la gravedad que reviste, entendiéndose el término Catástrofe como aquel suceso que causa alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente. En pocas palabras, es el producto, tanto de un fenómeno natural externo, como de la inadecuada relación del hombre con su medio.

En virtud de que los daños ocasionados en la región y la situación que aun hoy se presenta son verdaderamente graves, nos vemos obligados a adoptar medidas urgentes, con la finalidad de colaborar o acompañar a los habitantes de la región aportando diversas alternativas para paliar, en cuanto sea posible, las terribles consecuencias que está acarreado este fenómeno natural para todos los seres vivos de la zona afectada.

Cabe señalar también que esta catástrofe ambiental ha puesto en peligro el capital productivo, provocando un daño significativo en los recursos naturales renovables y no renovables, ocasionando severas pérdidas, imposibles de cuantificarlas en términos económicos.

Como hemos sostenido en otras oportunidades, esta no es la solución definitiva a los problemas de los productores, pero tratamos de arrimar una serie de medidas que les permitan subsistir y salir adelante ante esta penosa situación.

Por ello:

**Autor:** Comisión de Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

CAPITULO I

REGIMEN PROVINCIAL DE EMERGENCIA POR CATASTROFE AMBIENTAL

**Artículo 1°.-** Régimen Provincial de Emergencia por Catástrofe Ambiental: Se establece un Régimen Provincial de Emergencia para la Catástrofe Ambiental generada por el Volcán Puyehue - Cordón del Caulle, en la República de Chile, en beneficio de las áreas que resulten afectadas por sus consecuencias imprevisibles o inevitables.

**Artículo 2°.-** Definición: A los fines de la presente ley, entiéndase por estado de emergencia por catástrofe ambiental, al que se produce cuando factores climáticos, telúricos, biológicos o físicos imprevisibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales o bien cuando los daños ocasionados impliquen el cese total o parcial de dichas actividades, con arrasamiento, devastación y pérdida de la producción.

**Artículo 3°.-** Comité Evaluador: Se crea el Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe, en el ámbito del Ministerio de Producción de la Provincia, el que esta presidido por el Ministro de Producción e integrado por:

- Un representante de la Secretaria de Recursos Naturales.
- Un representante del Ministerio de Gobierno.
- Un representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- Dos representantes de los Municipios de las áreas afectadas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Tres representantes de las organizaciones intermedias representativas de las actividades económicas pertinentes, que serán convocados por el presidente del Comité conforme los requerimientos del caso.
- Un representante de instituciones técnicas públicas y privadas, convocados por el presidente del Comité conforme los requerimientos del caso.
- Un representante del Ente de la Región Sur

Podrán participar del Comité Evaluador los legisladores de las áreas afectadas.

Los responsables de los organismos públicos del estado provincial, serán específicamente convocados por el comité.-

Los miembros del Comité Evaluador de Emergencia, serán designados conforme las pautas que las entidades u organismos que representan dispongan y no percibirán remuneración alguna.

**Artículo 4°.-** Funciones: Son funciones del Comité Evaluador las que a continuación se detallan, más las que se determinen por vía reglamentaria:

- La evaluación permanente y determinación de las áreas y actividades afectadas y su grado de afectación.
- Recepcionar las solicitudes individuales y/o sectoriales de financiamiento, pudiendo además gestionar asistencia financiera específica con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- Crear un Registro de Sujetos y Actividades afectados o perjudicados en el área comprendida por el presente régimen.
- Crear el Registro de productores y Establecimientos Agropecuarios de la jurisdicción del Ente de la Región Sur.
- Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Implementar mecanismos y disponer acciones tendientes a superar las situación de emergencia comprendidas en los alcances de la presente.
- Supervisar la correcta aplicación de los fondos destinados a superar esta situación de emergencia.

**Artículo 5°.-** Autoridad de Aplicación: El Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe Ambiental es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 6°.-** El Comité Evaluador de Emergencia por Catástrofe solventará sus funciones, por medio de:

- Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial, Nacional y/u Organismos Internacionales de créditos.
- Las partidas presupuestarias que disponga la Ley de presupuesto, facultando al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones pertinentes.
- El veinte por ciento (20%) de lo percibido por Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.) ley Q n° 3322, modificando así el artículo 3° "Objeto" de la misma, quedando redactado de la siguiente manera:

"El fondo tendrá por objeto principal, proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro y elaborado por el Gobierno de la provincia y atención con un veinte por ciento (20%) de los recursos al Comité evaluador de Emergencia por Catástrofe. En particular promoverá el desarrollo de: El turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el Proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, reforma y modernización del Estado. Igualmente deberá proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera y de información".

**Artículo 7°.-** El organismo de aplicación de la presente ley certificará, de acuerdo al procedimiento que se determine, el porcentaje de daños sufridos por cada inmueble o actividad que corresponda atender por esta norma, a pedido de sus propietarios u ocupantes; tal pedido importará también la solicitud de acogerse al sistema de la presente ley. El Poder



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ejecutivo reglamentará las formalidades y plazos con arreglo a los cuales deberá formularse dicha solicitud.

**Artículo 8°.-** Mediante certificación de la autoridad de aplicación de la presente ley, con respecto a los daños sufridos por los sujetos comprendidos en este régimen, se le concederán los siguientes beneficios:

- a) Esperas en las condiciones que determinará el reglamento con relación a obligaciones de plazo pendientes con organismos provinciales, al 31 de mayo de 2011, ello hasta el 31 de diciembre de 2011.
- b) Eximición de los impuestos provinciales con excepción del impuesto de sellos, salvo para los instrumentos o transacciones que se celebren en cumplimiento del objeto de esta ley desde el 01 de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- c) Gestión de créditos que permitan lograr la continuación de las explotaciones, la recuperación de las actividades económicas de los afectados y el mantenimiento de su personal estable, con las tasas de interés menores a las vigentes para actividades económicas de los organismos oficiales, entes autárquicos centralizados o descentralizados.
- d) Suspensión hasta el 31 de diciembre de 2011, de procedimientos judiciales y administrativos promovidos a los fines del cobro de créditos a favor del Estado Provincial, incluyendo las entidades descentralizadas y autárquicas de la administración, sea cual fuere la causa de estos créditos.

Los plazos establecidos en los incisos precedentes podrán ser prorrogados por decreto del Poder Ejecutivo y a solicitud del Comité Evaluador.

**Artículo 9°.-** Infraestructura y Servicios: Quedan comprendidos dentro del alcance del presente régimen la red vial de las zonas afectadas, los recursos hídricos y sus sistemas de captación y distribución, los que deberán ser monitoreados permanentemente por los organismos pertinentes, coordinando las tareas de reparación y mantenimiento entre los organismos de orden nacional, provincial y municipal.

**Artículo 10.-** De forma.